

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190079400.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, siendo procedente se ordena REQUERIR al señor gerente de las entidades BANCO AGRARIO, BANCO W, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO PUPULAR, BANCO AV VILLAS, ITAU y BANCAMIA, a fin de que informe el motivo por el cual no se le ha dado tramite a la medida cautelar, consistente en embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado CAMILO ALEXANDER VILLA RECALDE, medida decretada mediante proveído del 24 de octubre de 2019, comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 2752 del 15 de noviembre de 2019.

Haciéndole saber las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del Artículo 593 del C. G. del Proceso.

Igualmente, conforme a lo peticionado en escrito del 28 de febrero de los corrientes, que antecede, reconózcase personería jurídica a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido y allegado el 12 de enero de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ